



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Referencia: Expediente: EX-2017-31493678-ONC#MM – Consulta sobre ofertas parciales de oferentes que no revistan la calidad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyME)

SEÑOR DIRECTOR:

Me dirijo a usted en el marco de las actuaciones de la referencia, que ingresan para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitido por DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

-I-

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En el orden N° 2 se encuentra vinculada la Nota NO-2017-30222046-APN-DGA#MDS, de fecha 28 de noviembre de 2017, por cuyo conducto la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicita asesoramiento acerca de “la posibilidad –de ser necesario– de establecer EXPRESAMENTE en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que cualquier oferente, independientemente de la calidad que revistiera, pueda efectuar ofertas por parte del renglón, sin tener que ofertar por la totalidad de éste (...)”

-II-

OBJETO DE LA CONSULTA

Se requiere la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a fin de que se expida respecto de la posibilidad de establecer en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que cualquier oferente, independientemente de la calidad que reviste, pueda efectuar ofertas por parte del renglón – cotización parcial- sin tener que ofertar por la totalidad de éste.

-III-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

Previamente a todo análisis corresponde destacar que esta Oficina Nacional coincide con el criterio de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en el sentido que los dictámenes deben recaer sobre casos concretos y circunstanciados, toda vez que la opinión sobre cuestiones abstractas conlleva el riesgo

de hacer extensivas las conclusiones a una diversidad de situaciones sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas (conf. Dict. 205:139; 174:113; 199:115; 203:193; 255:390; 256:415).

No obstante ello, se efectuaran –a título de colaboración– las consideraciones pertinentes respecto del asunto traído a estudio.

En primer término, se procederá a reseñar la normativa vinculada al asunto sometido a consideración de esta Oficina Nacional.

Ante todo, es preciso destacar que la cuestión debe enmarcarse en lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 1023/01 que indica que “las contrataciones se regirán por las disposiciones de éste régimen, por su reglamentación, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda.”

Al respecto, el artículo 9 de la Disposición ONC N° 62/2016 en su parte pertinente dispone: “(...) *La autoridad competente para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares podrá disponer fundadamente que las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad, no poseen la posibilidad de presentar cotizaciones por parte del renglón, lo que deberá hacerse constar en el pertinente pliego.*”

Por su parte, el apartado 4 del artículo 16 del Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16 establece: “*La cotización deberá contener: (...) 4.- Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.*”

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojará una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón”

En este mismo sentido, el punto 18 del Anexo II a la Disposición ONC N° 63/16 sostiene: “Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán contener los siguientes requisitos mínimos: (...) 18. En los casos en que se permitan ofertas parciales, fijar el porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas o los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad, podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón”

Por su parte el artículo 31 de la Disposición N° 62/16 dispone en su parte pertinente: “*En los casos en que existan cotizaciones parciales, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón*”. En idéntico sentido, el artículo 34 de la Disposición ONC N° 63/2016 establece: “(...) *En los casos en que se permita la cotización parcial, la*

adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón”.

Ahora bien, atendiendo a la consulta específica del organismo girante en cuanto a si podría establecerse en los pliegos de bases y condiciones particulares la posibilidad de que cualquier oferente – independientemente de la calidad que revistiera- efectúe cotizaciones parciales, cabe señalar lo siguiente:

La normativa citada, regula expresamente la forma y porcentajes de la cotización parcial por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas y de los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad. Asimismo, establece que la autoridad competente para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares podrá disponer expresa y fundadamente que no poseen dicha posibilidad haciéndolo constar en el pertinente pliego.

Es decir que de lo indicado se desprende que, en el marco del régimen normativo actualmente vigente, la regla general es la posibilidad de que las Micro, Pequeñas y Medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad, puedan presentar ofertas parciales.

Sin perjuicio de ello, si bien el supuesto traído a consideración – esto aquellos oferentes que no reúnan las condiciones de MIPYMES o no fueren oferentes que cumplieran con criterios de sustentabilidad- no se encuentra comprendido dentro de la regla general, nada obstaría a que la autoridad competente estableciera dicha posibilidad en forma expresa y fundada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación.

En relación con lo señalado, cabe traer a colación lo dictaminado por esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el Dictamen ONC N° 687/11, en el que se dejó establecido que “De esta forma, en primer lugar, si bien no estaríamos en presencia de oferentes que reúnan las condiciones de MIPYMES, puesto que no surge de las actuaciones tal situación, la adjudicación parcial que se propone en el proyecto de acto administrativo analizado sería posible en virtud del Artículo 6.3. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (...) Las adjudicaciones parciales pueden exceder el porcentaje fijado para las cotizaciones parciales de empresas MIPYMES, por cuanto las mismas no se realizan por aplicación de lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000, sino en virtud de lo regulado por el propio Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que admitió la posibilidad de cotizar parcialmente o bien adjudicar parcialmente, independientemente de la calidad que revistiera el oferente.”

-IV-

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, esta Oficina Nacional entiende que:

a) las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad, poseen la posibilidad de presentar cotizaciones por parte del renglón, aún cuando no se regule en forma expresa en los pliegos de bases y condiciones particulares, por cuanto dicha posibilidad surge de la normativa general aplicable.

b) la autoridad competente para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares podrá disponer fundadamente que las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad, no poseen la posibilidad de presentar cotizaciones por parte del renglón, lo que deberá hacerse constar en el pertinente pliego. Sólo en estos casos, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad, tendrán vedada la posibilidad de presentar cotizaciones por parte del renglón.

c) los oferentes que no revistan la calidad de micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que no cumplan con los criterios de sustentabilidad, sólo podrán presentar cotizaciones por parte del renglón cuando se regule tal posibilidad en forma expresa en los respectivos pliegos de bases y condiciones

particulares, por cuanto esta posibilidad no se desprende de la normativa general aplicable.

d) cuando no se prohiban expresamente las cotizaciones por parte del renglón para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, es decir, cuando dichos oferentes puedan cotizar parte del renglón, y en los pliegos particulares no se permita la cotización parcial del renglón para el resto de los interesados, éstos últimos igualmente podrán cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

e) la autoridad competente para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares podrá disponer fundadamente que los oferentes que no revistan la calidad de micro, pequeñas y medianas empresas y que los oferentes que no cumplan con los criterios de sustentabilidad, poseen la posibilidad de presentar cotizaciones por parte del renglón,

Saludo a usted atentamente.

AL

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Sebastián Valentino

S. _____/_____D.